

que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 16 de julio de 2012.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,  
JUVENTUD Y DEPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA  
Y URBANISMO

**1917.-** El Consejero de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma, por Orden n.º 2287 de fecha 12 de julio de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

ORDEN DEL CONSEJERO

Vistas las solicitudes de subvención al alquiler privado presentadas para el primer semestre del año 2012, al amparo del Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 2 de marzo de 2012 (BOME n.º 4901, de 6 de marzo), y en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante el Decreto citado se procedió a la aprobación de las Bases y a la Convocatoria de las subvenciones al alquiler de viviendas privadas para el primer semestre del año 2012.

SEGUNDO.- Las solicitudes de subvención para el primer semestre del año 2012 se pudieron presentar desde el día 7 de marzo hasta el 21 del mismo.

TERCERO.- Las solicitudes de subvención han sido tramitadas de conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas y publicadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para la obtención de las subvenciones reguladas en el citado Decreto, las solicitudes deben presentarse con la documentación señalada en su Base Séptima, acreditativa de las circunstancias socio-económicas de la unidad familiar beneficiaria.

Aquellos solicitantes que no han aportado toda la documentación requerida han quedado excluidos del proceso de selección y, por tanto, se les ha denegado la subvención solicitada, como así prevé la Base Decimosexta, letra B.

SEGUNDO.- Para tener derecho a la subvención al alquiler privado, entre otros requisitos que deben reunirse, la unidad familiar del solicitante, según la Base Sexta, apartado 1.3, letra a), no deberá tener en el semestre anterior al que se subvenciona una Renta Familiar Ponderada superior a 700,00 al mes. Por ello, quienes hayan superado dicha cantidad han quedado excluidos.

TERCERO.- La cuantía semestral que se reconoce en esta Orden está calculada en función de los ingresos familiares ponderados de la unidad familiar del solicitante, obtenidos durante el segundo semestre del año 2011, según los criterios de baremación dispuestos en la Base Duodécima, apartado 1.

CUARTO.- Los solicitantes perceptores de la subvención al alquiler quedan obligados a: